

Que, mediante Informe Legal N° 000219-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la opinión favorable respecto a la designación recomendando emitir el acto resolutorio respectivo;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia General; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Paula Maguñá Ugarte en el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación y Políticas del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc

1993595-1

Designan Ejecutiva de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico Productiva del SINEACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000089-2021-SINEACE/P

San Isidro, 20 de setiembre de 2021

VISTOS:

i) El Memorándum N° 000133-2021-SINEACE/P-GG-ORH, de 20 de setiembre de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos;

ii) El Informe Legal N° 000218-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, de 20 de setiembre de, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, la Ley), señala que el personal del empleo público se clasifica en funcionario público, empleado de confianza y servidor público;

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley define al empleado de confianza como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público y se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, refiere que se entenderá que el término "cargo de confianza técnico o político" establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, puede comprender a todos los grupos previstos en el numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, entre los cuales se encuentra el de Ejecutivo;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley prescribe que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base de los méritos y capacidad de las personas, así como también observando el principio de igualdad de oportunidades. La excepción a esta disposición la configura los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de un proceso de selección, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, del 29 de marzo 2021, se aprobó la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización";

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00024-2021-SINEACE/CDAH-P, de 29 de marzo de 2021, se aprobó el "Clasificador de Cargos del Sineace" y la "Estructura de Cargos Transitoria del Sineace";

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000085-2021-SINEACE/P, de 17 de setiembre de 2021, se publicó la versión actualizada de la "Estructura de Cargos Transitoria del Sineace";

Que, mediante Memorándum N° 000133-2021-SINEACE/P-GG-ORH, de 20 de setiembre de 2021, la Oficina de Recursos Humanos indica que al encontrarse vacante el cargo de Ejecutivo(a) de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico Productiva, resulta necesario designar a la profesional propuesta cuyo cargo de confianza ha sido establecido en la Estructura de Puestos Transitoria y el Clasificador de Puestos del Ente Rector del Sineace, precisando que se ha revisado el perfil de la candidata al puesto, cumpliendo con los requisitos establecidos, dando la conformidad correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000218-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la opinión favorable respecto a la designación recomendando emitir el acto resolutorio respectivo;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Angela María Reymer Morales en el cargo de Ejecutiva de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico Productiva del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc

1993601-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Asesor del Consejo Directivo del Indecopi

RESOLUCIÓN N° 000233-2021-GEG/INDECOPI

San Borja, 20 de setiembre del 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 000582-2021-GEG/INDECOPI, el Informe N° 000162-2021-ORH/INDECOPI y el Informe N° 000236-2021-OAJ/INDECOPI;



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, de conformidad al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Indecopi, aprobado por Resolución Ministerial N° 182-2020-PCM, del 27 de julio de 2020, y cuyo último reordenamiento fue aprobado con Resolución N° 000080-2021-GEG/INDECOPI, el cargo de Asesor(a) del Consejo Directivo (CAP 005) se encuentra clasificado como un cargo de confianza;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias, establece como una de las funciones de la Gerencia General el designar y remover al personal de la Institución;

Que, en atención a lo solicitado por la Gerencia General en el Memorándum N° 000582-2021-GEG/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos emite el Informe N° 000162-2021-ORH/INDECOPI, concluyendo que el señor Víctor Moisés Portal Chávez cumple con las competencias, méritos, requisitos y/o atributos requeridos para ocupar el cargo de Asesor(a) del Consejo Directivo (CAP 005);

Que, mediante Informe N° 000236-2021-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Gerencia General se constituye en la autoridad competente para designar al servidor que ocupe el referido cargo;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia General considera pertinente proceder con la designación del señor Víctor Moisés Portal Chávez en el cargo de Asesor del Consejo Directivo (CAP 005), de conformidad con el ordenamiento legal vigente;

Que, considerando la naturaleza del cargo, el mismo que se encuentra clasificado como "empleado de confianza", la designación culminará con el retiro de la confianza otorgada;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y con el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Víctor Moisés Portal Chávez en el cargo de Asesor del Consejo Directivo (CAP 005) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, con efectividad al 20 de setiembre de 2021.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para la eficacia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Gerente General

1993574-1

Disponen suprimir desde el 23 de setiembre de 2021, la aplicación de derechos antidumping provisionales impuestos por la Res. N° 170-2021/CDB-INDECOPI, sobre determinadas importaciones de tejidos de ligamento tafetán, elaborados exclusivamente con fibras discontinuas de poliéster y algodón, originarios de la República Popular China

**COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS
Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS**

RESOLUCIÓN N° 244-2021/CDB-INDECOPI

Lima, 10 de setiembre de 2021

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 017-2020/CDB; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado el 08 de julio de 2020, complementado el 04 y el 07 de setiembre de 2020, las empresas productoras nacionales Tecnología Textil S.A. (en adelante, **Tecnología Textil**) y Consorcio La Parcela S.A. (en adelante, **La Parcela**), solicitaron a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (en adelante, **la Comisión**) el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán, elaborados exclusivamente con fibras discontinuas de poliéster y algodón (donde el poliéster representa más del 50% en peso), crudos, blancos/blanqueados y teñido de un solo color, con un ancho de hasta 1.80 metros, y peso unitario de entre 80 gr/m² y 130 gr/m², cualquiera sea el uso declarado (en adelante, **tejidos tafetán mezcla**), originarios de la República Popular China (en adelante, **China**).

En atención a ello, mediante Resolución N° 121-2020/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 14 de octubre de 2020, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos tafetán mezcla originarios de China.

Mediante escrito presentado el 26 de enero de 2021, Tecnología Textil y La Parcela solicitaron la aplicación de derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de tejidos tafetán mezcla objeto de investigación.

Efectuada la evaluación técnica correspondiente, por Resolución N° 170-2021/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de mayo de 2021, la Comisión dispuso la aplicación de derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de tejidos tafetán mezcla originarios de China, por un periodo de cuatro (04) meses, contabilizado a partir de la entrada en vigencia de la referida Resolución¹. Los derechos provisionales en mención fueron fijados en una cuantía de US\$ 2.08 por kilogramo.

II. ANÁLISIS

El artículo 7.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, **el Acuerdo Antidumping**)² dispone que las medidas provisionales se aplicarán por el periodo más breve posible, el mismo que no podrá exceder de cuatro meses, o, por decisión de la autoridad competente, a petición de exportadores que representen un porcentaje significativo del comercio de que se trate, por un periodo que no excederá de seis meses.

En el mismo sentido, el artículo 50 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM (en adelante, **el Reglamento Antidumping**)³ dispone que los derechos antidumping o compensatorios provisionales se aplicarán por el periodo más breve posible, que no podrá exceder de cuatro meses, o, por decisión de la Comisión, a petición de exportadores que representen un porcentaje significativo del comercio de que se trate, por un periodo que no excederá de seis meses.

En el caso particular de los derechos antidumping provisionales aplicados sobre las importaciones de tejidos tafetán mezcla originarios de China, la Resolución N° 170-2021/CDB-INDECOPI dispuso que dichas medidas se aplicarían por un periodo de cuatro (04) meses, contabilizado a partir de la entrada en vigencia de la